

**REGLAMENTO (CE) Nº 993/2002 DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**

**de 6 de junio de 2002**

**por el que se corrige el Reglamento BCE/2001/13 relativo al balance consolidado del sector de las instituciones financieras monetarias <sup>(1)</sup>**

**(BCE/2002/4)**

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Reglamento (CE) nº 2533/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, sobre la obtención de información estadística por el Banco Central Europeo <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 5 y el apartado 4 de su artículo 6,

Visto el Reglamento (CE) nº 2531/98 del Consejo, de 23 de noviembre de 1998, relativo a la aplicación de las reservas mínimas por el Banco Central Europeo <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 134/2002 <sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad del Reglamento BCE/2001/13 es sustituir, desde el 1 de enero de 2003, al Reglamento BCE/1998/16, de 1 de diciembre de 1998, relativo al balance consolidado del sector de las instituciones financieras monetarias <sup>(5)</sup>, modificado por el Reglamento BCE/2000/8 <sup>(6)</sup>. La presentación de información de acuerdo con el Reglamento BCE/2001/13 comienza con los datos de enero de 2003. Las obligaciones de información establecidas en el Reglamento BCE/1998/16 deben mantenerse, por consiguiente, hasta el 1 de enero de 2003. Sin embargo, por error, se adoptó el 1 de enero de 2002 como fecha de entrada en vigor del Reglamento BCE/2001/13, con lo cual, el Reglamento BCE/1998/16, que, según lo dispuesto en el Reglamento BCE/2001/13, queda derogado en la fecha de entrada en vigor de este último, se derogó un año antes de lo debido. Por ello es preciso corregir el Reglamento BCE/2001/13 de manera que quede claro que entra en vigor el 1 de enero de 2003.
- (2) Los agentes informadores están sujetos a las obligaciones de información del Reglamento BCE/1998/16 desde el 1 de enero de 1999. La aplicación ininterrumpida de dicho Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2002, en parti-

cular, la obligación de cumplirlo desde el 1 de enero de 2002, es decir, antes de que el presente Reglamento entre en vigor, no se considera contraria a la legítima confianza de los agentes informadores, que siguieron presentando la información estadística pertinente al acabar el año 2001.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento BCE/2001/13 quedará corregido como sigue:

— El apartado 1 del artículo 8 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. El Reglamento (CE) nº 2819/98 (BCE/1998/16) quedará derogado el 1 de enero de 2003.»

— El artículo 9 se sustituirá por el texto siguiente:

«*Artículo 9*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2003.»

*Artículo 2*

**Disposición final**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 6 de junio de 2002.

*En nombre del Consejo de Gobierno del BCE*

*El Presidente*

Willem F. DUISENBERG

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 2423/2001 del Banco Central Europeo (DO L 333 de 17.12.2001, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 318 de 27.11.1998, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO L 318 de 27.11.1998, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 24 de 26.1.2002, p. 1.

<sup>(5)</sup> Reglamento (CE) nº 2819/98 del Banco Central Europeo (DO L 356 de 30.12.1998, p. 7).

<sup>(6)</sup> Reglamento (CE) nº 1921/2000 del Banco Central Europeo (DO L 229 de 9.9.2000, p. 34).